



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

05/53/000/3025

Montevideo, 31 JUL. 2006

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2006. -----

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República, -----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----

----- DECRETA: -----

ASUNTO 1531

Artículo 1°.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2006, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario. -----

I- <u>RECURSOS</u>	\$	7.203.086.000
- Premios		5.061.031.000
- Comisiones reaseguros pasivos		143.148.000
- Siniestros recuperac. reaseguros		39.831.000
- Otros Ingresos del giro		35.457.000
- Otros ingresos ajenos al giro		972.738.000
- IVA a facturar		950.881.000
II- <u>PRESUPUESTO OPERATIVO</u>		<u>6.194.994.753</u>
Rubro	Denominación	
0	RETRIBUCION SERV. PERSONALES	945.760.804
011	Sueldos básicos cargos presup.	669.633.646

	-Directorio	2.073.828
018	Sueldos progresivos por categorías	3.811.879
019	Sueldo anual complement.c/presup.	66.329.855
021	Sueldos básicos pers.contrat.	52.469.903
029	Sueldo anual complement.c/contrat.	4.694.051
061	Trabajo en horas extra	33.939.178
062	Gastos de representación Directorio	782.988
063	Compensac. estudios especializados	124.032
064	Prima por Antigüedad	31.284.000
065	Comisiones de cobranza	7.628.400
066	Compensac.por subrogación	1.679.269
067	Compensac. Equipo Mecanizada	35.136
068	Funciones distintas al cargo	3.269.837
069	Trabajo nocturno	6.900.698
077	Quebranto de caja	11.176.990
078	Compensac.Secretaria Directorio	368.010
079	Compensac.Profesionales Universit.	4.910.532
081	Aporte Personal a cargo del Banco	32.589.130
082	Compensaciones especiales	11.020.482
089	Subsidio Ex-Directores	1.038.960
1	CARGAS LEGALES S/SERV.PERSONALES	310.311.648
111	Aporte patronal jubilatorio	288.927.372
123	Aporte patronal al F.N.V.	9.396.012
126	Aporte patronal al seguro de retiro	2.592.252
131	Impuesto s/retribuciones	9.396.012
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	79.216.937
3	SERVICIOS NO PERSONALES	200.200.391
7	SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS	1.468.557.551
735	A Gobierno Central	250.000
742	Contrib.guardería funcionarios	1.157.000
744	Donaciones	81.000
751	Prima por matrimonio	95.520
752	Hogar Constituido	5.750.770
753	Prima por nacimiento	191.040
754	Prestación por hijo	32.711
774	Comp.Asistencia Médica	107.134.560
775	Asistencia médica a pasivos	59.472.000
791	Tributos nacionales	1.286.317.950
792	Tributos municipales	8.075.000
8	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS	3.183.108.249
9	ASIGNACIONES GLOBALES	7.839.173
III-	<u>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</u>	<u>175.080.075</u>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

4 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOB. NUEVOS	165.330.075
6 CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y REP. EXT	<u>9.750.000</u>

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.-- Los Rubros 0 "Retribución de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y otras Transferencias" en lo relativo a beneficios sociales, están expresados a precios de abril-junio de 2005-----

Artículo 2°.- Los montos correspondientes al rubro 8 "Servicio de Deuda y Anticipos", a los renglones 383, 384 735, 791 y 792, no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -----

Artículo 3°.- Las escalas de sueldos que se incluyen en este Presupuesto corresponden al cumplimiento de 6 horas y cincuenta minutos diarios de labor. A los funcionarios que no opten por este sistema se les realizará el descuento correspondiente con excepción de los Médicos de la C.S.M.--

Artículo 4°.- Para las vacantes que se generen a partir del 1o. de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1o. del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.----- Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13-5-98)-----

Artículo 5°.- Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala. El otorgamiento de funciones a partir del 1° de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación.-----

<u>Función</u>	<u>GEPU</u>	<u>Cant.</u>
Gerente Administrativo CSM	57 ***	1
Gerente Regional	55 **	5
Gerente técnico en Prensa y RRPP	54	1
Asesor de Gerencia	50	1
Jefe de Coordinación	43	1
Publirrelacionista	41	1
Coord. De Fisc. de Acc. Trabajo	41	1
Coord. De Canales	41	1
Asistente Social	36****	2
Técnico Asesor en Rel Laborales	28	1
Publirrelacionista Adjunto II	28	3
Operador de Procesam.Gráfico	18	1
Médico Jefe de Departamento	48.1 *	4
Médico Jefe de Servicio	45.1 *	10

* - Con fecha 20.7.88 el Directorio resolvió que las ubicaciones presupuestales para las funciones asignadas a los médicos de la C.S.M. que cumplen horario completo, serán las siguientes: -----

<u>Función</u>	<u>GEPU</u>
Médico Jefe de Departamento	52
Médico Jefe de Servicio	49

** Estas funciones solo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1). -----

***Esta función solo puede otorgarse al funcionario que tenga el cargo de Gerente de División y desempeñe sus tareas en la División Central de Servicios Médicos. -----

****Si el funcionario desempeña el horario integral bancario se le remunerará con el Gepu 44.-----

Artículo 6°.- Cuando el sueldo básico que perciba un funcionario sea menor que el correspondiente al cargo del cual fue ascendido o trasladado, siempre que dicho traslado no implique una sanción se incrementará a aquel hasta el monto de este último. -----

Artículo 7°.- El Banco abonará mensualmente a sus



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

funcionarios por cada año de antigüedad \$66.00 (valores 1/05). -----

Artículo 8°.- Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un grado de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, y que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses, y desde la fecha de designación, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.-

Artículo 9°.- a) Se establece que los funcionarios técnicos del Departamento Actuarial: Ayudante de Actuario y Jefe Actuario, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a \$ 159,00 (valor 1/05) mensuales por cada una de las materias aprobadas, según la nómina que disponga el Directorio del Banco. Las retribuciones que se perciban, incluyendo esta compensación no podrán superar las de Subgerente Actuario. -----

b) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. -----

Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (art. 26 ley 15.903). -----

c) Los funcionarios presupuestados que posean título universitario incluido en la nómina de carreras que el Banco considera de interés (Resoluciones de Directorio del 9.6.88 y 14.3.90 y posteriores) que no ocupen cargos en: -----

- las Clases Técnica o Técnica Universitaria: Nivel III, ---
- la Clase Personal de Dirección con la Obs.Presupuestal 2 o 29, -----

- la clase Personal de Dirección de la División Sistemas y/o Actuaría, y además desempeñen efectivamente la tarea de su especialidad o existe informe del jerarca respectivo,

estableciendo que realiza las tareas técnicas (lo que deberá ser aprobado expresamente por Directorio) tendrán derecho a percibir una partida mensual de: -----

i) \$ 4.981,00 para aquellas profesiones directamente vinculadas a la actividad del Banco (valor 1/05). -----

ii) \$ 3.670,00 para aquellas no comprendidas en el i) (valor 1/05).-----

iii) Los funcionarios presupuestados que posean título universitario de carreras menores a 4 años percibirán hasta el 75% de la partida ii).-----

- La partida total que perciba el funcionario, que comprenda: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación, no podrá superar el GEPU de ingreso a la Sub-clase que le corresponde a la profesión.

Cuando se trate de servicios técnicos prestados en cargos de la Sub-Clase Medicina, en horario inferior a la jornada bancaria, el tope máximo de retribución estará dado por el GEPU 37.4.-----

iv) Los funcionarios presupuestados que posean título o diploma terciario, no universitario, percibirán el 75% de la partida prevista en el literal iii). En este caso la partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación no podrá superar el GEPU de ingreso a la sub-Clase que corresponde al cargo por el cual se abona esta partida. De no existir el cargo presupuestal acorde con la carrera por la cual se paga la partida, el tope se fijará en el GEPU 38. Dicha modificación regirá para las partidas que se otorguen a partir del 1-1-2004. -----

Para tener derecho a la compensación se deberá prestar servicios técnicos efectivos. Se entenderá que ello es así cuando el funcionario pertenezca al Area de su especialidad o exista informe del jerarca respectivo, estableciendo que realiza tareas técnicas (el que deberá ser aprobado expresamente por el Directorio). -----

d) Los funcionarios que percibían al 31.12.88 la partida prevista en el artículo 14 de las Normas Presupuestales del año 1987 y no tenían asignada función de las comprendidas en el artículo 9° de las mismas normas, la percibirán hasta tanto no se le asignen funciones de las comprendidas en el artículo 5° de las presentes Normas Presupuestales.-----

e) suprimido -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-clase Contaduría, y aquellos de la Clase Personal de Dirección de la División Contable, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$ 4.981,00 (valor 1/05).-----

g) Los funcionarios de las Divisiones Comercial y Reclamaciones que desempeñen tareas como Ejecutivo de Cuenta, Ejecutivo de Siniestros u Operadores de Emisión, percibirán mientras dure el desempeño de dichas tareas una compensación especial de: -----

Ejecutivos de Cuenta y de Siniestros + \$ 1.785 (valor 1/05).
Operadores de Emisión - \$ 1.068 (valor 1/05). -----

Esta partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función no podrá sobrepasar el valor del GEPU 38.-----

h) Los funcionarios que desempeñen tareas de capacitación en el Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación especial de \$ 377 por hora (valor 1/05). -----

i) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Area de Teleservicios percibirán una partida de \$3.526 (valor 1/05) la que será reajutable por I.P.C.-----

Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.-----

j) Los funcionarios con cargos en la Sub-Clase Sistemas, Clase Técnica y que sean incluidos en el sistema de convocatoria por equipo de radiollamada, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del Gepu 40, según lo establezca la reglamentación. -----

Artículo 10°.- Al tiempo del cese, dentro de su clase, la categoría de los funcionarios quedará determinada por su sueldo, siempre que la categoría así fijada no sea inferior a la que tuviera asignada por su cargo. La antigüedad en la categoría se computará desde la fecha en que se le haya asignado el sueldo tomado como base para la determinación. Esta disposición se aplicará en la misma forma para la determinación de las categorías anteriores que correspondan y para el cómputo de la antigüedad en la categoría. -----

Artículo 11°.- El Banco destinará como contribución permanente a la financiación del Seguro de Retiro de su

personal, una cantidad anual equivalente al 7,5% (siete y medio por ciento) del importe de las compensaciones de los funcionarios comprendidos en el régimen.-----

Artículo 12°.- El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. Los aportes personales originados por la retribución extraordinaria de fin de año, serán de cargo del Banco. ----

Artículo 13°.- La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,67% en los días hábiles y del 0,89% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social.-----

Artículo 14°.- El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función de acuerdo con:-----

1 - Personal de la C.S.M. -----

1.1 Personal de Intendencia y Oficinos: 6 horas 20 min. de labor y 30% de compensación. -----

1.2 Personal de Enfermería: 6 horas de labor y 30% de compensación. -----

1.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores. -----

1.4 Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.-----

No se considerará el horario de retén.-----

2 - Personal de Casa Central -----

2.1 Personal de Intendencia y Oficinos: 6 horas 50 min. de labor y 30% de compensación. -----

2.2 Personal de Sistemas. -----

2.2.1 Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 min. de labor y 25% de compensación. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

2.2.2 Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 min. de labor y 30% de compensación. -----

2.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.-----

Artículo 15°.- Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento en grados de la GEPU de acuerdo al siguiente detalle: -----

a) En capital: un complemento de 4 grados. -----

b) En sucursales: un complemento de 3 grados. -----

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a estos y en proporción al tiempo trabajado. -----

La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D.23.11.88).-----

Artículo 16°.- En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel V y VI de la misma, se adjudicará a dicho personal tres grados sobre el GEPU que reciban por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 29. -----

Artículo 17°.- El régimen de Asignaciones Familiares se regirá de acuerdo a las siguientes normas: -----
Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto No. 531/984 y normas modificativas. -----

Prima por Hogar Constituido según la Ley No. 15.903 artículo 24 y Ley No. 16.002 artículo 12 y normas modificativas -----
Compensación asistencia médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por convenio colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, cuyo importe a valor de enero 05 es el siguiente: Cuota común: \$1.770; cuota media: \$1.310 y cuota vitalicia: \$860.-----

Artículo 18°.- Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 (tres) partidas en cada una de las secretarías citadas. -----

Artículo 19°.- La remuneración del Señor Presidente del Directorio será equivalente al total de la retribución de un Ministro de Estado, y la de los demás miembros del Cuerpo, a la de Sub-secretario de Estado. En el marco de lo dispuesto por los art. 181 y 182 de la Ley Nro. 16.713 del 3 de octubre de 1995, y a los efectos de cubrir la diferencia de tasas de aportación personal jubilatoria de los Señores miembros del Directorio con respecto a las tasas vigentes para los Entes amparados por el Banco de Previsión Social, se incrementarán en el importe necesario sus retribuciones nominales. -----

Artículo 20°.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones a los rubros 0, "Retribución de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y otras Transferencias", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. -----

Artículo 21°.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$25.00, valor de la divisa americana correspondiente al período abril-junio 2005. -----
Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 205.60 Base Marzo/97). -----

Artículo 22°.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de este las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año. -----
Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial. -----
Los Directores a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento. -----

Artículo 23°.- El Banco aplicará para las trasposiciones del Presupuesto Operativo y de Inversiones la normativa siguiente: -----

i) Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. -----

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones: -----

- Los correspondientes a los rubros 0, 1 y 7.5 no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa. -----
- Dentro del rubro 0 podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los renglones de los sub rubros 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido. -----
- Los renglones de los rubros 7.4 y 8 no podrán ser traspuestos. -----
- El rubro 9 no podrá recibir trasposiciones. -----
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. -----
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones. -----

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación: -----

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -----
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del

Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. -----

ii) Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el decreto Nro. 342/97 del 17 de setiembre de 1997 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre rubros de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado que solo requerirá la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas. -----

Artículo 24o.- Dado que el Banco no ha completado su nueva estructura organizacional, se le autoriza a proceder conforme a los arts. 7 y 11 de la Ley 17.930 en lo que fuere aplicable.-----

Artículo 25°.- A medida que los cargos sean provistos en forma definitiva, la partida incluida en el renglón 066 (Compensación por subrogación) se ha de disminuir, dando de alta en contrapartida el importe correspondiente en el renglón 011. (Retribuciones Básicas de Cargos Presupuestales)

Artículo 26°.- Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley Nro. 17556. -----

Artículo 27°.- Prohíbese disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc., por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministerio de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

artículo 23 de la ley Nro. 17556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001 y Nota Nro. 015/c/03, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 28°.-Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.--

Artículo 29°.- Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.--

Artículo 30°.- Este Presupuesto de Sueldos y Gastos regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2006-----

Artículo 31°.- Dése cuenta a la Asamblea General. -----

Artículo 32°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

CUADRO I: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2006

Composición del presupuesto de inversiones a nivel
de proyecto y fuente de financiamiento. (en \$).

Precios: Período abril - junio 2005

Tipo de cambio: 1 U\$S =

25,00

Proyecto	2.006	Recursos Propios
Proy. 001 - Ec - Remodelación y equip. CSM	8.375.000	8.375.000
Proy. 002 - Ed - Remodelación y equip. de edif.Sede	9.625.000	9.625.000
Proy. 003 - Remodelación y equip. Edif. Autos y Sucursales	2.875.000	2.875.000
Proy. 004 - Plantaciones y equipo agrícola	130.000	130.000
Proy. 005 - Equipamiento Técnico C.S.M.	3.712.500	3.712.500
Proy. 006 - Software de Tasación de Siniestros Automóviles	1.000.000	1.000.000
Proy. 007 - Paquete Integral de Gestión	102.862.575	102.862.575
Proy. 008 - Unidades Mantenedoras de Energía	875.000	875.000
Proy. 009 - Servidores	10.000.000	10.000.000
Proy. 010 - Software Recursos Humanos y Gestión C.S.M.	11.500.000	11.500.000
Proy. 011 - Renovación de PC's	8.175.000	8.175.000
Proy. 012 - Protección Ignifuga, mejoras impresión y otros	3.075.000	3.075.000
Proy. 013 - Otras inversiones informáticas	7.875.000	7.875.000
Proy. 014 - Adecuación Edilicia y de Seg. Centro Computos	5.000.000	5.000.000
TOTAL GENERAL	175.080.075	175.080.075



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CUADRO II: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2006

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones
por proyecto y rubro (en \$)
Precios: Período abril - junio 2005
Tipo de cambio: 1 U\$S =

25,00

	2.006	4	6
Proy. 001 - E - Remodelación y equip. CSM	8.375.000	3.750.000	4.625.000
Proy. 002 - E - Remodelación y equip. de edif.Sede	9.625.000	4.875.000	4.750.000
Proy. 003 - Remodelación y equip. Edif. Autos y Sucursales	2.875.000	2.500.000	375.000
Proy. 004 - Plantaciones y equipo agrícola	130.000	130.000	0
Proy. 005 - Equipamiento Técnico C.S.M.	3.712.500	3.712.500	0
Proy. 006 - Software de Tasación de Sinistros Automóviles	1.000.000	1.000.000	0
Proy. 007 - Paquete Integral de Gestión	102.862.575	102.862.575	0
Proy. 008 - Unidades Mantenedoras de Energía	875.000	875.000	0
Proy. 009 - Servidores	10.000.000	10.000.000	0
Proy. 010 - Software Recursos Humanos y Gestión C.S.M.	11.500.000	11.500.000	0
Proy. 011 - Renovación de PC's	8.175.000	8.175.000	0
Proy. 012 - Protección Ignífuga, mejoras impresión y otros	3.075.000	3.075.000	0
Proy. 013 - Otras inversiones informáticas	7.875.000	7.875.000	0
Proy. 014 - Adecuación Edilicia y de Seg. Centro Computos	5.000.000	5.000.000	0
TOTAL GENERAL	175.080.075	165.330.075	9.750.000

CUADRO III: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2006

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones
por proyecto y rubro.
Componente en Moneda Extranjera.

Proyecto	2.006	4	6
Proy. 001 - [- Remodelación y equip. CSM	335.000	150.000	185.000
Proy. 002 - [- Remodelación y equip. de edif. Sede	385.000	195.000	190.000
Proy. 003 - Remodelación y equip. Edif. Autos y Sucursales	115.000	100.000	15.000
Proy. 004 - Plantaciones y equipo agricola	5.200	5.200	0
Proy. 005 - Equipamiento Técnico C.S.M.	148.500	148.500	0
Proy. 006 - Software de Tasación de Siniestros Automóviles	40.000	40.000	0
Proy. 007 - Paquete Integral de Gestión	4.114.503	4.114.503	0
Proy. 008 - Unidades Mantenedoras de Energía	35.000	35.000	0
Proy. 009 - Servidores	400.000	400.000	0
Proy. 010 - Software Recursos Humanos y Gestión C.S.M.	460.000	460.000	0
Proy. 011 - Renovación de PC's	327.000	327.000	0
Proy. 012 - Protección Ignifuga, mejoras impresión y otros	123.000	123.000	0
Proy. 013 - Otras inversiones informáticas	315.000	315.000	0
Proy. 014 - Adecuación Edilicia y de Seg. Centro Computos	200.000	200.000	0
TOTAL GENERAL	7.003.203	6.613.203	390.000